

Ley N° 405 - Adjudicación de tierras a las Comunidades del pueblo ONA

BOLETIN OFICIAL, 27 de Julio de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY.

ARTICULO 1°.- Adjudícanse a las Comunidades del Pueblo Ona de Tierra del Fuego, las tierras comprendidas en los artículos 3° y 4° de la presente Ley, correspondientes a la Reservación Aborígen, dentro de las que se encuentran las pertenecientes a la señora Rafaela Ishton, heredera del señor Santiago Rupatini; de este último existe una mensura y ocupación permanente por sus herederos. Conforme a los términos del artículo 8° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.302 -Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes-, la parte pertinente del Decreto Nacional N° 155/89 y los Convenios N° 107 y 169, ambos de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), aprobados por las Leyes Nacionales N° 14.932 y N° 24.071; artículo 75, incisos 17) y 22) de la Constitución Nacional, Convenios Internacionales, Ley Provincial N° 235 y Personería Jurídica, con Resolución N° 4070/95 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial requerirá la intervención del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) para transferir la propiedad de las tierras adjudicadas conforme a la Ley Nacional N° 23.302 en forma comunitaria con la debida parte indivisa a las Comunidades del Pueblo Ona y sus descendientes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Las tierras adjudicadas son parte del ex-departamento Thetys, lago Khami, según plano catastral del año 1925, hoy Departamento Río Grande, Zona Rural de la localidad de Tolhuin.

ARTICULO 4°.- La extensión de tierras específicamente a adjudicar ocupan la superficie de los antiguos Lotes N° 89, 90, 91 y 92, cuyo plano demostrativo del estado de la tierra del año 1925 (Dirección General de Catastro del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur) así lo acredita, como también el Expediente N° 8.917.T.1925 del día 29 de julio, en su artículo 3°, y con la excepción de lo reservado por el artículo 3° de la Ley Territorial N° 72 del día 24 de mayo de 1973, para el ejido urbano de la comuna de Tolhuin, más quince (15) hectáreas que serán utilizadas para obras públicas por el Poder Ejecutivo Provincial en el Lote 92.

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Provincia de Tierra del Fuego a realizar el o los convenios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 6°.- El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) entenderá a requerimiento de la Provincia, conforme lo establecido en el artículo 82 y concordantes de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 235, en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 23.302 y el Decreto Nacional N° 155/89 y Resolución Nacional N° 4070/95 del I.N.A.I. - S.D.S.P.N.

ARTICULO 7°.- En coordinación con la Escribanía General de Gobierno y las autoridades de la Comunidad Indígena "Rafaela Ishton", oportunamente se expedirán las escrituras traslativas de dominio conforme a las Leyes mencionadas.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.